

Reglamento de Adjudicación y Administración de Becas de Estudios en el Estado de Jalisco.

Juan Gil Preciado, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a sus habitantes sabed:

Que en uso de la facultad conferida por el Art. 35, fracción VIII de la Constitución del Estado de Jalisco, con fundamento en el Art. 16, fracción XVI de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADJUDICACION Y ADMINISTRACION DE BECAS DE ESTUDIOS EN EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1.- El Gobernador del Estado, a través del Departamento de Educación Pública, distribuirá en becas para los estudiantes de las instituciones dependientes del propio Departamento y de la Universidad de Guadalajara, la cantidad global que para este concepto anualmente señale el presupuesto de egresos de Jalisco.

Artículo 2.- El monto de las becas será fijado anualmente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Jefe del Departamento de Educación Pública.

Artículo 3.- Las becas serán otorgadas discrecionalmente, por el Gobernador del Estado a moción del Jefe del Departamento de Educación Pública.

Artículo 4.- Los candidatos a becados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estudiante menor de 21 años al solicitar la beca por primera vez;

II. Ser estudiante notoriamente pobre, en forma tal que sin el disfrute de la beca le sería económicamente imposible continuar sus estudios;

III. Ser alumno regular y haber obtenido en el año próximo anterior, un promedio de calificaciones en los exámenes de fin de curso no menor de ochenta y cinco;

IV. No haber sido reprobado en los exámenes de fin de curso;

V. Haber observado notoria buena conducta, comprobada con la constancia de la escuela de origen y de la Presidencia Municipal del lugar en donde anteriormente hubiese residido si su vecindad en Guadalajara es reciente;

VI. No haber sufrido prisiones por comisión de delitos o arrestos por infracción a las ordenanzas policíacas, comprobado esto último, con el certificado respectivo del Jefe de Policía;

VII. Ser originario de Jalisco o por lo menos haber residido en el Estado durante los 5 años anteriores al otorgamiento de la beca, si no fuere jalisciense por nacimiento;

VIII. Otorgar protesta de observar buena conducta y de dedicar exclusivamente su tiempo hábil a la preparación de las materias y asistencia a las clases del grado o carrera que pretende estudiar; y

IX. Presentar responsiva de buena conducta futura, tanto de aplicación como de disciplina interna y externa de persona residente en Guadalajara de reconocida honorabilidad.

Artículo 5.- Dentro de lo previsto por el artículo 3, las becas se concederán de preferencia para las carreras cortas y sub-profesionales de la escuela politécnica, la carrera de maestro en cualquiera de sus grados y el bachillerato único en las escuelas preparatorias.

Artículo 6.- El becario tendrá las siguientes obligaciones:

I. Dar muestras efectivas y constantes de aprovechamiento y de asistencia ininterrumpida a clase, comprobado todo esto con los informes que los profesores del plantel respectivo rindan

mensualmente, bajo rigurosa fiscalización de la Secretaría respectiva y la visa de la Dirección correspondiente; y

II. Dar muestras efectivas de observancia de disciplina externa y buenas costumbres, comprobado todo esto, con el refrendo mensual de la responsiva del tutor, a que se refiere el artículo 4, fracción IX de este reglamento, que expedirá éste bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 7.- Se perderá la beca por declaratoria que hará el Jefe del Departamento de Educación Pública, comunicada al Jefe del Departamento de Economía y Hacienda cuando se percate -por cualquier medio- de que el beneficiario no ha obtenido la calificación promedial de 85; fuere examinado obteniendo un promedio menor de esa calificación; fuere reprobado en reconocimiento o examen aunque sólo fuere una vez; el tutor retire su responsiva u omita su refrendo al becario o faltare el becario de cualquier modo a las obligaciones que le impone este reglamento.

Artículo 8.- Se perderá automáticamente la beca, cuando el beneficiario faltare a la disciplina del plantel en que está estudiando, cuando cometiere faltas en los establecimientos de Educación Pública o de la Universidad de Guadalajara, cuando fuere detenido por la comisión de un delito o arrestado por su participación en algún desorden estudiantil o cometiere faltas a los bandos de policía y buen gobierno.

Artículo 9.- El Departamento de Educación Pública llevará bajo su más estricta responsabilidad, un expediente personal de cada becario, en donde se acumularán todos los datos relativos al aprovechamiento y conducta de éste. También llevará un registro general de todos los becarios.

Artículo 10.- Cada beca que se otorgue será comunicada al Director del plantel en donde el beneficiario haga sus estudios, a efecto de que este funcionario controle el aprovechamiento y conducta del becario y esté aportando de oficio todos los datos relacionados con las obligaciones del becario, al Departamento de Educación.

Artículo 11.- La lista general de los becarios será comunicada por el Departamento de Educación Pública a la Jefatura de Policía de la capital y a las presidencias municipales de Tlaquepaque y Zapopan para los efectos del artículo 8.

Artículo 12.- El Gobernador del Estado, a través del Departamento de Educación Pública decidirá la forma más adecuada de administración de las becas, ya sea que los becarios sean internos en algún establecimiento especial, se les proporcione asistencia en alguna pensión honorable o quede adscrito cada becario en algún hogar honorable de esta capital, en donde se le proporcione alojamiento y alimentación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Por esta única vez los actuales usufructuarios de las becas a que se refiere este reglamento, continuarán en el goce de las mismas, pero éstas caducarán automáticamente al concluirse el año escolar en curso, si los beneficiarios no cumplieren con las obligaciones escolares que este propio reglamento establece; también caducarán dichas becas si los becarios incurrieran en algunas de las responsabilidades a que el presente reglamento alude.

ARTICULO SEGUNDO.- Cúmplase este reglamento y publíquese en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, debiendo entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la ciudad de Guadalajara a los 6 días del mes de noviembre de 1959.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Gil Preciado

El Secretario General de Gobierno
Lic. Luis Macías Meléndez

El Jefe del Departamento de Educación Pública
Lic. José de Jesús Limón

**REGLAMENTO DE ADJUDICACION Y ADMINISTRACION DE BECAS DE ESTUDIOS EN EL
ESTADO DE JALISCO**

APROBACIÓN: 6 DE NOVIEMBRE DE 1959.

PUBLICACIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 1959.

VIGENCIA: 20 DE NOVIEMBRE DE 1959.